

Maluenda al día surge de la inquietud de nuestros abogados de aproximar la compleja realidad jurídica a todas las personas de una forma entendible y concisa.



09/22

EL BULLYING. NUEVAS FORMAS DE ACOSO.

Ma, al día.

La “vuelta al cole” de cada septiembre pone en alerta a la mayoría de padres y madres sobre algunos peligros y riesgos que afrontan sus hijos en las aulas. El acoso escolar y el mal uso de las redes sociales entre los menores no solo causa un grave perjuicio en aquellos que son víctima, sino también para los que ejercen el acoso, ya que puede llegar a acarrear determinadas responsabilidades penales y civiles por las que incluso pueden tener que responder los progenitores y tutores.

En esta edición de *Maluenda al Día* exploramos las diferentes consecuencias que conlleva el acoso en el ámbito escolar, así como diversas herramientas para prevenirlos, todo ello acompañado de recientes casos reales. ●

(Click para entrar en los apartados)



1

**RIESGOS DE LOS
MENORES EN LOS
CENTROS EDUCATIVOS:
EL ACOSO ESCOLAR
Y OTROS DELITOS.**

1. RIESGOS DE LOS MENORES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: EL ACOSO ESCOLAR Y OTROS DELITOS.

El acoso escolar es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada, tanto en el aula, como a través de las redes sociales.

(Fuente: Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar)

El acoso puede manifestarse de distintas formas, todas ellas penadas en el Código Penal:

Agresiones físicas
Agresiones verbales
Acoso psicológico
Exclusión social
Ciberacoso

Algunas de estas conductas se han introducido en los últimos años en el Código Penal para poder castigar conductas dañinas en el desarrollo de los menores que pueden producirse tanto dentro como fuera de la escuela. Por ello, el artículo 172 ter del Código Penal recoge y tipifica las siguientes conductas, castigando a quién:

- A. Vigile y acose insistentemente a la víctima.
- B. Establezca de forma continuada contacto con ella a través de las redes sociales.
- C. Usurpe la identidad de un tercero en su perjuicio.
- D. Afecte a su patrimonio.
- E. Utilice su imagen con fines perjudiciales.

Estas conductas comparten dos elementos indispensables (excepto para la conducta e.):

- La alteración del normal desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.
- El acoso llevado a cabo de forma insistente y reiterada.

*“1 niño de cada aula en España
sufre acoso escolar”*

(Fuente: Aldeas Infantiles SOS)

1. RIESGOS DE LOS MENORES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: EL ACOSO ESCOLAR Y OTROS DELITOS.

Veamos cómo se persigue cada una de ellas.

a. EL CIBERACOSO

Actualmente, el acoso escolar supera los tradicionales muros del colegio, pues el uso de las nuevas tecnologías y las redes sociales han expandido, lamentablemente, su alcance.

Así, el ciberacoso escolar es toda conducta definida como acoso que se produce en el entorno digital, es decir, el empleo y uso de la tecnología para ejercer amenazas, insultos, humillaciones y vejaciones por parte de un niño o un grupo de niños hacia otro.

DATOS SOBRE EL CIBERACOSO EN MENORES:

- El 56% de los adolescentes entre 13 y 17 años teme sufrir acoso a través de Internet. El 37% admitió haber tenido experiencias negativas que podrían considerarse como acoso o bullying. Un 19% había sufrido trato ofensivo. Un 20% burlas. Un 18% había sido llamado con motes ofensivos.
- Casi un 25% del alumnado en España afirma conocer compañeros de clase que podrían haber sufrido ciberacoso en 2020.
- Actualmente el ciberacoso en menores se produce mayoritariamente en:
 - o Whatsapp → 53,90% de los casos
 - o Instagram → 44,4% de los casos
 - o Tiktok → 38,5% de los casos
 - o Videojuegos → 37,7% de los casos

Fuente: Fundación Anar y Mutua Madrileña (2022).

HABLEMOS DE LA CIFRA NEGRA

Los datos aportados y analizados sobre algunos tipos de delitos –como en este caso el acoso escolar– no son representativos de la realidad ya que, por su tipología, implicaciones y contexto social, en un gran porcentaje no son denunciados.

En este caso, dado que las víctimas son menores de edad y su capacidad tanto para defenderse como para conocer de los mecanismos judiciales de que disponen es mínima, la brecha entre los casos denunciados y los casos reales se incrementa. Así, se estima que el número de casos de acoso escolar en España es mucho más elevado que el registrado.

1. RIESGOS DE LOS MENORES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: EL ACOSO ESCOLAR Y OTROS DELITOS.

¿Es delito el ciberacoso en España?

Sí, el ciberacoso es una modalidad de acoso que también está recogida en el Código Penal mediante la expresión “a través de cualquier medio de comunicación”, y con la expresa referencia al uso de la imagen de la víctima en redes sociales y páginas de contacto (art. 172 ter.5 CP).

“1 de cada 4 casos de acoso escolar es por ciberacoso”

Fuente: Aldeas Infantiles SOS.

Además, las nuevas formas de comunicación entre los jóvenes a través de las redes sociales han conllevado el aumento de algunos delitos entre menores, tales como el delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 y ss. CP) como consecuencia de actividades como el sexting (envío de fotografías o vídeos íntimos, y su posterior difusión sin consentimiento del afectado).

b. DELITOS RELACIONADOS CON EL ACOSO ESCOLAR

Además del propio delito de acoso, existen otros delitos que se relacionan con el mismo y por los que los acosadores, de existir estas conductas, también pueden ser condenados. Es decir, la condena por un delito de acoso no excluye la posibilidad de asumir igualmente responsabilidades por otros delitos (art. 172 ter.3 CP).

Así, el delito de acoso se suele relacionar con los siguientes delitos:

- Lesiones
- Amenazas
- Injurias y calumnias
- Coacciones
- Descubrimiento y revelación de secretos
- Contra la integridad moral
- Inducción al suicidio
- Homicidio en todas sus formas



Fuente: El Mundo, en fecha 11 de septiembre de 2022.

En este supuesto, de confirmarse el intento de suicidio de la menor como consecuencia del acoso escolar, los acosadores podrían responder penalmente por un delito de acoso, así como por cuantos otros delitos se hayan producido, como un posible delito de inducción al suicidio. ●

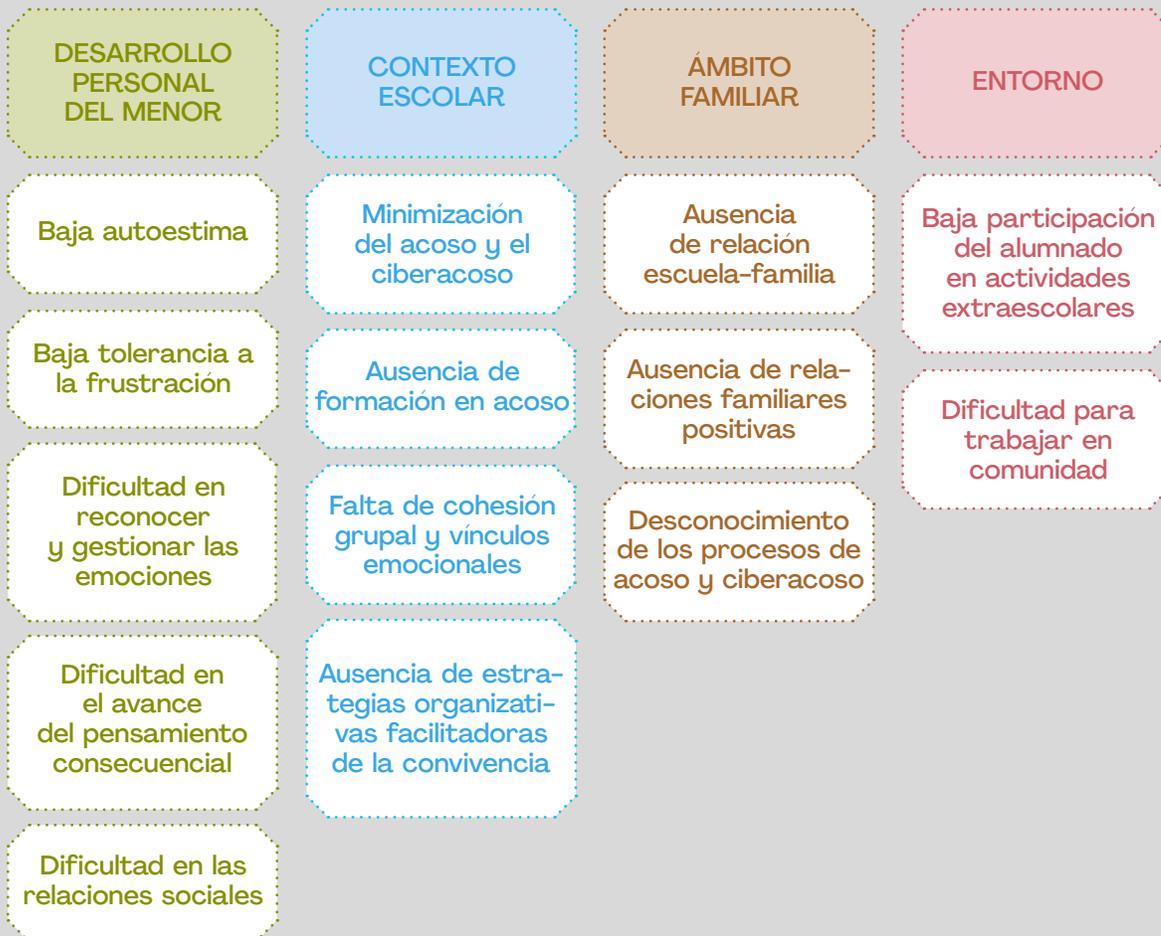
2

CAUSAS DEL ACOSO ESCOLAR

2. CAUSAS DEL ACOSO ESCOLAR

El acoso escolar no está generado por una causa concreta ni por un único factor, pero sí se ha concluido que existen diversas cuestiones que pueden precipitar situaciones de acoso en el entorno escolar.

a. FACTORES DE RIESGO DEL ACOSO ESCOLAR



2. CAUSAS DEL ACOSO ESCOLAR

b. TIPOLOGÍAS DE ALUMNOS ANTE EL ACOSO ESCOLAR

Víctima

VÍCTIMA PASIVA

Muestra un carácter sumiso, con pocas habilidades comunicativas y tiende a aislarse, alejándose de sus amistades.

VÍCTIMA PROVOCADORA

Manifiesta comportamientos inapropiados y se relaciona con los demás mediante la provocación, irritando al resto de alumnos y compañeros.

VÍCTIMA ACOSADORA

Es víctima de acoso y, a la vez, acosador con los más indefensos del grupo.

Observador/testigo

OBSERVADOR PASIVO

No interviene directamente en la agresión

OBSERVADOR ACTIVO-ESPECTADOR

Apoya la agresión.

OBSERVADOR ACTIVO-DEFENSOR

A veces ayuda a la víctima.

Agresor

AGRESOR

Actúa impulsivamente
Busca reconocimiento y aceptación.
Manipula, se comporta de forma agresiva.
Baja tolerancia a la frustración.
Construcción de relaciones basadas en la exclusión y el menosprecio.
Puede ser inseguro.

CIBERAGRESOR

Puede comportarse de manera normal en el plano físico.
Muestra su lado agresivo en las relaciones online.

3

PREVENCIÓN EN ACOSO ESCOLAR Y USO DE LAS REDES SOCIALES EN MENORES

3. PREVENCIÓN EN ACOSO ESCOLAR Y USO DE LAS REDES SOCIALES EN MENORES

c. ¿CÓMO HACER FRENTE A UN CASO DE ACOSO ESCOLAR?

Es importante destacar que este tipo de conductas delictivas de acoso requieren de denuncia de la víctima o de su representante legal para su persecución legal (**art. 172 ter.4 CP**). Sin ella no es posible iniciar un procedimiento penal.

Sin embargo, cuando nos encontramos en el ámbito del acoso escolar, la protección al menor cobra especial importancia, no siendo necesaria la denuncia previa, y pudiendo iniciarse el procedimiento penal de oficio (art. 173 ter.2 CP) por entidades o instituciones, públicas o privadas, o por el propio Ministerio Fiscal.

Por ello, tanto los padres o tutores, como cualquier otra persona o autoridad que conozca de un caso de acoso escolar, deben denunciar los hechos ya sea ante los cuerpos policiales, como directamente ante el Juzgado o ante el Ministerio Fiscal. ●

4

**¿QUÉ DEBEMOS SABER
ANTE UN CASO DE ACOSO
ESCOLAR?**

4. ¿QUÉ DEBEMOS SABER ANTE UN CASO DE ACOSO ESCOLAR?

- Los centros escolares deben abrir un protocolo de actuación con el correspondiente expediente ante el conocimiento de un posible caso de acoso escolar en el que las partes implicadas pueden aportar toda la documentación que consideren.
- El protocolo de actuación del colegio y las investigaciones llevadas a cabo no son confidenciales para las partes implicadas, y estas pueden solicitarlas con el fin de denunciar los hechos a las autoridades.
- El colegio debe comunicar todas las actuaciones llevadas a cabo en el marco de un expediente de acoso a Inspección Educativa, Servicios Sociales y/o Fiscalía de Menores.
- Los padres, tutores o partes implicadas también pueden comunicar y/o denunciar los hechos a dichas instituciones o autoridades policiales. ●

5

**¿QUÉ RESPONSABILIDADES
PENALES PUEDEN AFRON-
TAR LOS MENORES?**

5. ¿QUÉ RESPONSABILIDADES PENALES PUEDEN AFRONTAR LOS MENORES?

Dependiendo de la edad del menor, éste deberá responder penalmente de sus acciones en un grado u otro:

- Menores de 14 años → no responden penalmente de sus acciones. Únicamente se le aplicará la regulación sobre protección de menores de carácter civil.
- Menores de entre 14 y 18 años → sí responden penalmente de sus acciones pero de acuerdo con la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (**LO 5/2000, de 12 de enero**), y no por el Código Penal.

Posibles medidas impuestas a menores por el delito de acoso escolar:

- Internamiento (régimen cerrado, semiabierto y abierto)
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.
- Tratamiento ambulatorio
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Asistencia a un centro de día
- Prestaciones en beneficio de la comunidad
- Permanencia de fin de semana
- Realización de tareas socioeducativas
- Libertad vigilada
- Amonestación

El internamiento en régimen cerrado únicamente podrá imponerse al menor cuando el acoso:

1. se haya llevado a cabo con violencia o intimidación, o se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de la víctima; o
2. se haya cometido en grupo o el menor perteneciere o actuare al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio.

5. ¿QUÉ RESPONSABILIDADES PENALES PUEDEN AFRONTAR LOS MENORES?

De imponerse esta medida, la duración máxima de la misma será de 1 año, pues no puede sobrepasar el tiempo establecido en el código penal para personas mayores de edad.

Si se impusiera la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, la duración máxima sería de 100 horas.

La Audiencia de Badajoz confirma la condena a cuatro alumnos de un instituto por acoso escolar a una compañera

La sentencia pone de manifiesto la pasividad y desidia de los responsables del centro educativo ante las vejaciones y el trato degradante sufrido por la víctima

Fuente: Hoy, en fecha 23 de noviembre de 2021.

En este caso, la Audiencia de Badajoz confirmó la condena a cuatro menores (mayores de 14 años) de 1 año de tareas socioeducativas por un delito de acoso. A su vez, tres de los cuatro condenados debieron indemnizar a la víctima con 2.524 euros en concepto de daños morales y materiales. ●

6

**¿QUÉ RESPONSABILIDAD
TIENEN LOS CENTROS
EDUCATIVOS? ¿Y LOS
PROFESORES?**

6. ¿QUÉ RESPONSABILIDAD TIENEN LOS CENTROS EDUCATIVOS? ¿Y LOS PROFESORES?

La actuación de los centros educativos frente a casos de acoso escolar es determinante a la hora de atribuir o no responsabilidades. Así, los colegios responderán civilmente cuando sus profesores o el equipo directivo haya infringido sus deberes de vigilancia y garantía de la seguridad de los menores de tal modo que el acoso no se hubiera producido si no hubieran infringido tales cuestiones (**art. 120 CP**).

Los protocolos de actuación contra el acoso escolar son obligatorios y establecidos por las comunidades autónomas.

Protocolo de actuación contra el acoso escolar en Catalunya:

<https://xtec.gencat.cat/ca/centres/projeducatiu/convivencia/protocols/assetjament-ciberassetjament-entre-iguals/index.html>

Protocolos de actuación contra el acoso escolar en otras comunidades autónomas:

<https://bullying.cat/protocols/?lang=es>

DATOS

- En los centros escolares, sólo el 23% de las escuelas tiene un plan de acción contra el ciberacoso y sólo el 37% imparte algún tipo de orientación preventiva.

Fuente: Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar (2019).

- El 53,1% del alumnado en España cree que los profesores/as actúan ante una situación de bullying en la escuela, siendo la mediación entre los implicados la opción más recurrente (33,1%).
- Las principales formas de acoso escolar entre el alumnado español durante el curso 2021-2022 incluyen: insultos/motes (89,49%), aislamiento (41,74%), difusión de rumores (31,83).

Fuente: Fundación Anar y Mutua Madrileña (2022).

6. ¿QUÉ RESPONSABILIDAD TIENEN LOS CENTROS EDUCATIVOS? ¿Y LOS PROFESORES?

Un colegio privado es condenado a indemnizar a un alumno por acoso escolar

El centro no adoptó medidas suficientes de protección para frenar las agresiones

Fuente: Noticias Jurídicas, en fecha 18 de marzo de 2022.

Aquí, la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca ha considerado que las medidas adoptadas por el colegio fueron insuficientes y no se adaptaron a las circunstancias, considerándole, por tanto, responsable civil debiendo indemnizar al alumno con 1.500 euros.

Respecto de la actuación de los maestros y profesores, si bajo su vigilancia y guarda han podido conocer o han conocido de casos de acoso escolar y no han actuado en consecuencia, poniendo los medios para evitarlo o dificultado el resultado del mismo, podrán hacer frente a responsabilidades penales por los delitos que se hubieran cometido en modalidad de “comisión por omisión”, atribuyendo a su omisión el mismo castigo que si hubieran actuado a favor de dicho acoso.

ACOSO ESCOLAR

Absuelven a tres docentes acusadas de delito de omisión en un caso de acoso

Fuente: La Vanguardia, en fecha 21 de febrero de 2018.

Sin embargo, en este caso la Audiencia Provincial de Cáceres consideró que tanto la directora como dos profesores del colegio en el que había sucedido un caso de acoso escolar habían actuado con “gran profesionalidad” aplicando el “correcto protocolo de actuación” y garantizando “en todo momento la máxima calidad, protección y atención de sus alumnos, por lo que las absolvió de un delito contra la integridad moral en modalidad de comisión por omisión.

Un profesor de Munabe será juzgado por no impedir el acoso a un alumno

El docente del colegio concertado está acusado de no tomar medidas para frenar el 'bullying' al menor, que sufre estrés postraumático

Fuente: El Correo, en fecha 19 de noviembre de 2015.

En este caso, la Acusación Particular acusó al profesor -tutor del menor acosado- por un delito de lesiones y un delito contra la integridad moral en modalidad de comisión por omisión dada su posición de garante respecto del menor. ●



